

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 578/2023
2. **CARÁTULA:** “*MARCO MAIDANA OJEDA S/ LESIÓN DE CONFIANZA (LEY 6379 SUPERIOR A 5500 JORNALES)*”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Lesión de confianza, producción y uso de documentos no auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Fidel Walter Castro.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Jessica Ramona Duarte López, Patricia Lorena Cristaldo Moreno, Maria Cristina Morínigo de Encina, Liz Dionisia Wagenbach.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazú.
8. **PROCESADOS:** Aníbal Cardozo Mareco, Hermelinda Servián de Orrego, Marcelo Esteban Medina Aquino, Oscar Esteban Vázquez Saavedra, Marco Maidana Ojeda.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 12 de agosto de 2025.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** -
11. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de presentación de acusación (fijada para el 12 de mayo de 2026).
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por A.I N°1053 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juzgado de Garantías de Maria Auxiliadora resolvió: “*1. DECLARAR LA INCOMPETENCIA del Juzgado Penal de Garantías de Maria Auxiliadora de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, y en consecuencia REMITIR estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado de Turno de la Capital, por resultar el mismo competente para seguir entiendo en la presente causa, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución*”.

- En fecha 21 de agosto de 2025, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: “*Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Fidel Castro; y conforme a las disposiciones contenidas en la Acordada N°1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1-Marcos Maidana Ojeda, 2.- Oscar Esteban Vázquez Saavedra, 3.- Marcelo Esteban Medina Aquino; 4.- Hermelinda Servián De Orrego, y 5.- Aníbal Cardozo Mareco. En cuanto al inciso 2) ...///... En consideración a los hechos investigados, fjese el día 12 de febrero de 2026 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 01 de setiembre de 2025 a las 09:00,09:30,10:00,10:30 y 11:00 hs. en relación a Marcos Maidana Ojeda, Oscar Esteban Vázquez Saavedra, Marcelo Esteban Medina Aquino, Hermelinda Servián De Orrego y Aníbal Cardozo Mareco a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de su abogado de confianza, comparezcan en dicho orden a los fines del*

art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE”.

- En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. Jesica Ramona Duarte, solicitó intervención del procesado MARCOS MAIDANA OJEDA, solicitó vinculación electrónica y solicitó suspensión de audiencia.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. MARIA CRISTINA MORINIGO, solicitó intervención de la procesada HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO, aceptó cargo, solicitó vinculación electrónica, suspensión de audiencia, fijación de nueva fecha.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, se procedió a dejar constancia de la no realización de las audiencias de imposición de medidas de los imputados.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. LIZ WAGENBACH, solicitó intervención del procesado OSCAR VAZQUEZ, aceptó cargo de defensora, solicitó intervención y otros.
- Nota de la Actuaría Judicial Lorena Cabello, que dice: *“De no haberse llevado a cabo la audiencia del día de la fecha habiendo presentado escrito la Abg. Maria Cristina Morínigo quien en el mismo solicitó intervención en relación a los procesados Marcelo Esteban Medina Aquino y Hermelinda Servían De Orrego. Conste. 01/09/2025”*
- En fecha 01 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno dictó cuanto sigue: *“Atento a la nota de suspensión que antecede, en relación a ANIBAL CARDOZO MARECO, HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO, MARCO MAIDANA OJEDA, OSCAR ESTEBAN VAZQUEZ SAAVEDRA, MARCELO ESTEBAN MEDINA AQUINO, señalase el día 10/09/2025 a las 09:00, 09:30, 10:00, 10:30 y 11:00 a fin de que los procesados supra mencionados comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P.. Notifiquese a las partes correspondientes de conformidad al art. 303 del C.P.P”.*
- **Con relación a ANIBAL CARDOZO MARECO:** Por A.I N°235 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: *“.../...Establecer las siguientes medidas al procesado Anibal Cardozo Mareco 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de manera trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país. 5) INTÍMESE al procesado a presentar correspondiente Informe de Condiciones de Dominio del inmueble que será ofrecido como fianza real en el plazo de 20 días hábiles hasta cubrir el monto de Gs. 200.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES)”.*
- **Con relación a HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO:** Por A.I N°233 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: *“...Establecer las siguientes medidas a la procesada Hermelinda Servian de Orrego 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de manera trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) INTÍMESE a la procesada a presentar una fianza real hasta cubrir el monto de Gs. 200.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES).*
- **Con relación a MARCELO MEDINA AQUINO:** Por A.I N°236 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos

Económicos primer turno, resolvió: “...///...Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Marcelo Esteban Medina Aquino: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000 (doscientos millones)”.

- **Con relación a OSCAR VAZQUEZ SAAVEDRA:** Por A.I N°237 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: “...2)Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Oscar Esteban Vázquez Saavedra: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000(doscientos millones)”.
- **Con relación a MARCOS MAIDANA OJEDA:** Por A.I N°234 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: “2)Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Marcos Maidana Ojeda: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000 (doscientos millones)”.
- Por A.I N°2 de fecha 13 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno resolvió: “1. Aclarar y corregir el error material del A.I. N° 314, 315, 317 de fecha 27 de octubre del 2025, debiendo quedar en sus partes resolutivas como sigue: “...1) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor de y, en consecuencia, trabar Embargo preventivo hasta cubrir el monto de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000) sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 217, Padrón N° 265 del distrito de Natalio, Dpto. de Itapúa...”. 2. Notificar y oficiar como corresponda. 3. Anotar, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- En fecha 12 de diciembre de 2025, el Agente Fiscal Fidel Castro solicitó se conceda prórroga extraordinaria para la presentación de la acusación.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I N° 256 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, resolvió: “1. HACER LUGAR, a la solicitud de Prórroga Extraordinaria presentada por el Agente Fiscal Fidel Walter Castro. - 2. FIJAR como nueva fecha para la formulación del requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 12 de mayo del 2026.- 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022,

conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”. -

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la
D.G.A.G.J.*

Actualizado en fecha 30/04/2026.